



PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO VEHÍCULOS LIVIANOS

A CONTINUACIÓN, EL TOMADOR – ASEGURADO ENCONTRARÁ LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LAS CUALES RIGEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN CUANTO A LOS AMPAROS, EXCLUSIONES (**CLÁUSULA PRIMERA**), GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO. **LÉALAS POR FAVOR CON ATENCIÓN Y DETENIMIENTO** Y, SIN PERJUICIO DE LA EXPLICACIÓN QUE RECIBE AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO DEL SEGURO, NO DUDE EN PREGUNTAR A LA ASEGURADORA O A SU INTERMEDIARIO, SOBRE CUALQUIER INQUIETUD QUE TENGA AL RESPECTO:

CONDICIONES GENERALES:

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE **VIDAESTADO** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CON SUJECCIÓN A ESTAS CONDICIONES GENERALES (QUE CONTEMPLAN EXCLUSIONES EN LA CLÁUSULA PRIMERA) Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES O PAGOS QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLE(S) INDICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA, ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTAS CONDICIONES Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON TAL DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y, POR LO TANTO, DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



1. CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

VIDAESTADO OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS AL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES (MÁXIMO CUATRO (4) PERSONAS COMO OCUPANTES) DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, (EN ADELANTE, LOS ASEGURADOS), CON OCASIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA UN AUTOMÓVIL, UN CAMPERO O UNA CAMIONETA DE PASAJEROS DE SERVICIO PARTICULAR O VEHÍCULO AUTOMÓVIL, CAMPERO O CAMIONETA DE SERVICIO PÚBLICO, CASO EN EL CUAL, LA COBERTURA SERA ÚNICAMENTE PARA EL CONDUCTOR.

1.1. AMPARO BÁSICO: MUERTE ACCIDENTAL

VIDAESTADO RECONOCERÁ AL(LOS) BENEFICIARIO(S) EN LOS PORCENTAJES, CONTRACTUALES O DE LEY, LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO SOBREVIENE LA MUERTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO, EL ACCIDENTE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUJETO A LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.1 ANTERIOR (AMPARO BÁSICO - MUERTE ACCIDENTAL), EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS COMO CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS:

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR0I
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



1.2.1. AMPARO DE INVALIDEZ Y / O DESMEMBRACIÓN PRODUCIDAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

VIDAESTADO BAJO EL PRESENTE AMPARO RECONOCERÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, PREVIA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA QUE HAYA SIDO PAGADA O DEBA SER PAGADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (REGLAS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES), CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS NO EXCLUIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONDICIONADO, EL **ASEGURADO** SUFRA LESIÓN CORPORAL POR **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSE UNA PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ÓRGANOS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS EN LA “TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PÉRDIDA”, ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA “DEFINICIONES” DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUALQUIER OTRA PÉRDIDA NO ENUMERADA EN LA TABLA ANTES SEÑALADA, SERÁ INDEMNIZADA DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL CALIFICADO QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL, CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL (DECRETO 1507 DE 2014 O EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO).

1.2.3. GASTOS FUNERARIOS POR ACCIDENTE

EN CASO DE MUERTE DEL **ASEGURADO**, **VIDAESTADO** REEMBOLSARÁ HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PREVISTAS PARA ESTE AMPARO, A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL **ASEGURADO** FALLECIDO, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE HAYA SIDO ORIGINADA POR UN **ACCIDENTE** AMPARADO POR ESTE SEGURO.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



1.3. EXCLUSIONES

A CONTINUACIÓN, ENCONTRARÁ AQUELLOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS, EN LOS CUALES NO SE BRINDA COBERTURA. LÉALAS POR FAVOR CON ATENCIÓN:

1.3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

VIDAESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, CUANDO LOS EVENTOS AMPARADOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA (VOLUNTARIO O NO).
2. LA PARTICIPACIÓN EN GUERRA INTERNA, CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.
3. ENCONTRARSE EL **ASEGURADO** BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, SIEMPRE QUE TAL CIRCUNSTANCIA SEA LA CAUSA DEL ACCIDENTE.
4. LA PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN RIÑAS O PELEAS.
5. LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** PARTICIPE ACTIVAMENTE DEL HECHO QUE CAUSÓ LA MUERTE.
6. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SALVO EN RELACIÓN CON VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR0I
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



7. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.
 8. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, ASÍ TAL SITUACIÓN NO SEA LA CAUSANTE DEL ACCIDENTE.
 9. CUANDO EL AUTOMOTOR ASEGURADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL PERMITIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO O SE DESTINE PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO.
 10. LESIONES O MUERTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DIFERENTES A LOS DE TRÁNSITO.
 11. MUERTE O LESIONES DEL ASEGURADO QUE NO SE DESPLACE EN EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
 12. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL.
 13. **ACCIDENTES DE TRÁNSITO** PRODUCIDOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR EN ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
 14. SECUESTRO DEL ASEGURADO Y/O SUS TENTATIVAS.
 15. FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.
 16. ACTIVIDADES TERRORISTAS “NBQR”, ES DECIR, ACTIVIDADES TERRORISTAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
 17. CUALQUIER EVENTO QUE HAYA OCURRIDO FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 1.3.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE INVALIDEZ ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.2.1. (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)**

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, NO SE AMPARA LA INVALIDEZ ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. PÉRDIDAS O LESIONES CAUSADAS POR INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA A LA CONTRAÍDA POR LESIÓN CORPORAL AMPARADA.
2. LESIONES, DESMEMBRACIONES O PÉRDIDAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DURANTE LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, TRATAMIENTOS DE RAYOS X Y CHOQUES ELÉCTRICOS, QUE HUBIEREN TENIDO QUE LLEVARSE A CABO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2. CLÁUSULA SEGUNDA - DEFINICIONES

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. TOMADOR

Es la persona natural y/o jurídica, que contrata la presente póliza, que traslada un riesgo propio o de un tercero, y es responsable del pago de la prima.

2.2. ASEGURADO

Se entiende por asegurado, la persona natural que tiene la calidad de conductor del vehículo designado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, sobre la cual puede recaer la realización del riesgo amparado.

2.3. BENEFICIARIO

El beneficiario de este seguro será el asegurado y/o los beneficiarios de ley. Es la persona que puede reclamar el pago del valor del seguro.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR0I
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



2.4. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física del conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, como consecuencia del uso de la vía pública y/o privada.

Para que se considere un accidente de tránsito a efectos de la presente póliza, no es indispensable que los vehículos se encuentren en movimiento o que se produzca colisión o inmersión, basta con que exista relación de causalidad entre el vehículo y el daño de la víctima.

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de esta póliza, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.

2.5. TABLA DE INDEMNIZACIONES:

Para efectos de lo indicado en el amparo de invalidez accidental y desmembración a consecuencia de accidente, de la cláusula primera, se establece la siguiente tabla:

CLASE DE PÉRDIDA	% INDEMNIZACIÓN
1. MUERTE	100%
2. ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA	100%
3. PARÁLISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	100%
4. CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS	100%
5. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
6. SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
7. PÉRDIDA DEL HABLA	100%
8. PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
9. PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	50%

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



10. SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
11. PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA	50%
12. PÉRDIDA DE UNA (1) PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
13. PÉRDIDA DE UN (1) PIE	40%
14. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA	30%
15. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA (1) PIERNA	30%
16. PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
17. PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	25%
18. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO	25%
19. COMO MÁXIMA INDEMNIZACIÓN POR TRASTORNOS EN LA MASTICACIÓN Y HABLA	25%
20. PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
21. PÉRDIDA TOTAL DE TRES (3) DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR. Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
22. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
23. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
24. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA (1) RODILLA	20%
25. PÉRDIDA DEL DEDO INDICE DERECHO	15%
26. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
27. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
28. PÉRDIDA DEL DEDO INDICE IZQUIERDO	12%
29. PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO	10%

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR0I
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



30. PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO	10%
31. PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO	8%
32. PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO	8%
33. PÉRDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES	8%
34. PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO	7%
35. PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO	5%

Parágrafo 1: Las pérdidas no enumeradas en la tabla anterior serán indemnizadas de acuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral determinado en la calificación en firme realizada con aplicación del régimen de seguridad social general (manual único de calificación para régimen general, no exceptuados o especiales).

Parágrafo 2: La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del accidente no podrá dar lugar a indemnización, sino por la diferencia entre el estado de invalidez que presentara antes y después del accidente.

Parágrafo 3: La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo **accidente** se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder del valor de la indemnización por desmembración e inhabilitación permanente. Cuando varias circunstancias derivadas de un mismo accidente afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas inhabilidades. En caso de constar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

2.6. VEHÍCULO ASEGURADO

Se entiende como vehículo asegurado, todo aparato montado sobre ruedas, que se mueve por medio de un motor y que permite el transporte de personas de un punto a otro, siempre que tal traslado se produzca por vía terrestre pública o privada abierta al público, que para efectos de la presente póliza no podrán ser diferentes a un automóvil, un campero o una camioneta de pasajeros de servicio particular o servicio público.

3. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



La vigencia del presente seguro corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente. Por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

4. CLÁUSULA CUARTA - EDAD DE INGRESO

La edad mínima de ingreso para todos los amparos del presente seguro para el conductor será de dieciséis (16) años, para los demás ocupantes no se limita la edad de ingreso.

5. CLÁUSULA QUINTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada asegurado corresponde al valor indicado para cada uno de los amparos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, Para los amparos que tengan carácter indemnizatorio, conforme con lo señalado en el artículo 1141 del Código de Comercio, se aplicará el principio indemnizatorio.

VIDAESTADO no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente tendría que pagar **VIDAESTADO** a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, **VIDAESTADO** pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación a dicho límite agregado máximo de responsabilidad.

6. CLÁUSULA SEXTA: INGRESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS

El TOMADOR Y/O ASEGURADO deberá avisar por escrito a **VIDAESTADO** de cualquier cambio que se registre por razón de ingresos y retiros de vehículos.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



VIDAESTADO se reserva el derecho de admitir o rechazar el ingreso de nuevos vehículos a la póliza.

Queda entendido y convenido que **VIDAESTADO** no asume responsabilidad alguna por evento o accidente ocurrido antes de haber aceptado el ingreso del respectivo vehículo a la póliza.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **VIDAESTADO**, La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **VIDAESTADO**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador, ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **VIDAESTADO** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **VIDAESTADO**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Se pone de presente, que el tomador – asegurado podrá entregar a **VIDAESTADO** toda la información y documentación que considere necesaria para poder evaluar el estado del riesgo, tales como historia clínica, entre otros.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



8. CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **VIDAESTADO** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **VIDAESTADO** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **VIDAESTADO** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o los asegurados podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **VIDAESTADO**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada según la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la presente cláusula se entiende como modificación material del riesgo el cambio de actividad y/o servicio del vehículo indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

9. CLÁUSULA NOVENA - INAPLICACIÓN DE SANCIONES TRATÁNDOSE DE UN SEGURO COLECTIVO.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



De acuerdo con lo previsto por el artículo 1064 del Código de Comercio, si por ser colectivo, el seguro versa sobre un conjunto de personas o intereses debidamente identificados, el contrato subsistirá con todos sus efectos, con respecto a aquellas personas que fueran extrañas a las infracciones indicadas en las cláusulas séptima: Declaraciones inexactas o reticentes y cláusula octava: Modificación material del riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, si entre las personas aseguradas, existe una comunidad tal, que permita considerarlas como un solo riesgo, a la luz de la técnica aseguradora, las sanciones de que tratan los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, inciden sobre todo el contrato

10. CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **VIDAESTADO**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **VIDAESTADO**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el tomador, el asegurado y/o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocer.
2. Para los amparos de carácter indemnizatorio, se debe declarar la existencia de seguros coexistentes.

El incumplimiento de obligación prevista en el numeral 1 anterior, legitimará a **VIDAESTADO**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

El incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes para los amparos de carácter indemnizatorio conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

VIDAESTADO pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DEDUCCIONES Y REGLAS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Los límites y sublímites de cobertura de los amparos que se contraten bajo la presente póliza se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



El límite de la suma asegurada en el amparo de invalidez accidental y desmembración a consecuencia de accidente previsto en el numeral 1.2 (Amparos Opcionales) de la cláusula primera (Amparos) no es acumulable al amparo básico de muerte accidental y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por invalidez accidental y desmembración a consecuencia de accidente, el seguro de accidentes personales terminará.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes respecto de los amparos de carácter indemnizatorio sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. No tendrá derecho a reclamar la suma asegurada el beneficiario que, como autor o como cómplice, haya causado intencional e injustificadamente la muerte del asegurado o atentado gravemente contra su vida.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO

La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en la póliza no produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente hasta su expiración.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad que figure como de expedición en la carátula de la póliza.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden al territorio de la República de Colombia con extensión a Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela cuando el asegurado movilice el vehículo asegurado a estas naciones previa noticia a **VIDAESTADO**.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado o beneficiario(s) y **VIDAESTADO** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia ante la justicia ordinaria o, ante la arbitral si se pacta cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	



21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **VIDAESTADO**.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **VIDAESTADO** y, que resulta de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **VIDAESTADO**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que **VIDAESTADO** suministrará para tal efecto.

Condicionado	14/05/2021	1419	P	31	000000E-VAP-033A	DR01
Nota Técnica	14/05/2021	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_PE_LV_2	